



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLTA

Considerando:

Que, es necesario e importante fortalecer la capacidad operativa y de gestión de la jurisdicción coactiva, con el propósito de mejorar la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias que se adeudan al Municipio de Colta.

Que, se hace necesario contar con el instrumento jurídico que facilite la sustanciación de los procesos, facilitando un eficiente y oportuno despacho de los procedimientos de ejecución y dar de baja los títulos incobrables; y,

Que, en ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 228 de la Constitución Política del Estado, Arts. 123 y 153, literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal .

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL MUNICIPIO DE COLTA Y DE BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES

Art. 1.- Del ejercicio o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare a la Municipalidad del Cantón Colta, correspondiente al ejercicio económico anterior, con mora de noventa días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 157 del Código Tributario y el Art. 948 del Código de Procedimiento Civil, así como las que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal; y, o las personas que designe y faculte el Alcalde del cantón, de conformidad con lo establecido en el inciso 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 65 del mismo cuerpo de leyes.

0000:59



Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana

Municipalidad de Colta

Art. 3.- Procedimiento.- El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149 y 150 del Código Tributario.

Los títulos de crédito por impuestos prediales, se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, sin embargo para el ejercicio de la acción coactiva se generará un listado de los títulos, que se enviarán al Tesorero Municipal-Juez de la Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número de título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización.

En caso de títulos de crédito que por otros conceptos se adeudaren a la Municipalidad del Cantón Colta, para su ejecución o cobros, las copias se obtendrán a través de la Oficina de Recaudación Municipal, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 4.- Notificación a los deudores.- Emitido el título de crédito se notificará al deudor concediéndole 8 días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá hasta su resolución, la iniciación de la coactiva de acuerdo a lo previsto en el Art. 151 del Código Tributario.

Art. 5.- Notificador.- La notificación se hará por el funcionario o el empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de administración designe. El Notificador dejará constancia bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación, conforme lo ordena el Art. 106 del Código Tributario.

Art. 6.- Auto de pago.- Vencido el plazo señalado en el Art. 151 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Tesorero Municipal o quien haga las veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago, ordenando que el deudor, sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días, contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo se embargará bienes equivalentes a la deuda, más los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios.

Art. 7.- Interés por mora y recargo de ley.- El contribuyente coactivado además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Directorio del Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo, interés que se

0000158



Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana

Municipalidad de Colta

calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 8.- Embargo.- Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para embargo en el término ordenado en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo al artículo 166 y siguientes del Código Tributario.

El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia.

Art. 9.- Depositario y Alguacil.- El Tesorero Municipal-Juez de Coactivas designará Depositario y Alguacil para los embargos y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él.

Art. 10.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes de la Municipalidad, en cualquier estado del proceso judicial hasta antes del remate, previa autorización del Juez y liquidación respectiva.

Art. 11.- Suspensión juicio coactivo.- Los juicios de coactiva no se podrán suspender por ningún motivo, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Tesorero Municipal-Juez de Coactivas y del abogado de la coactiva, excepto en el caso previsto en el Art. 4 de esta ordenanza.

Art. 12.- De la baja de títulos de crédito.- El Alcalde del Gobierno Municipal de Colta de conformidad con lo que establece el numeral 39 del Art. 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ordenará la baja de títulos de crédito incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro mediante solicitud al Director Financiero, así mismo, el Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, ya sea mediante solicitud del contribuyente, de conformidad con el Art. 83 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, Art. 54 del Código de Comercio y Art. 153, letra e) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- Del personal de Coactiva.- La Unidad de Coactivas estará constituida por el Juez de Coactivas, el abogado nombrado o contratado por el Alcalde para este efecto, el Secretario y el Notificador, quienes cumplirán y ejercerán las funciones propias del ámbito de sus competencias.

El Secretario de Coactivas o el Secretario ad-hoc, realizará los autos de pago, el control estadístico del número de citaciones y notificaciones, y mantener actualizado los procesos coactivos.

0000:57



Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana

Municipalidad de Colta

El abogado Jefe de Coactivas tendrá a su cargo el seguimiento y evaluación de los juicios coactivos considerando el número de juicios y su cuantía; la responsabilidad comienza con la citación del auto de pago y la sustanciación de la causa, para este efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactivas hasta su conclusión.

Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de notificar y citar a los contribuyentes que adeuden al Municipio por cualquier concepto y sentar la razón de la citación o notificación haciendo constar el nombre completo del coactivado; la forma en que se hubiere practicado la diligencia, la fecha, hora y lugar de la misma. Por lo tanto se constituirá en Secretario ad-hoc para efectos de las citaciones.

Art. 14.- De las citaciones y notificaciones.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado, a su representante mediante una sola boleta o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, conforme lo establecido en el Art. 163 del Código Tributario.

En el caso de los títulos de crédito que se emitan por obligaciones tributarias por un monto inferior a 15 dólares americanos, por concepto de capital, cuando se desconozca el domicilio del coactivado, la citación del auto de pago podrá realizarse con una sola notificación por la prensa. De dicha citación, el Secretario sentará la correspondiente razón, en la que hará constar el nombre del diario, la fecha y el número de la página. Los costos de la publicación serán pagados proporcionalmente por los coactivados a prorrata.

Las citaciones practicadas por los por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieran sido realizadas por el Secretario de Coactiva, y las actas y razones sentadas por aquellos hacen fe pública. Las citaciones que deben hacerse por la prensa las hará el Juez de Coactiva.

Art. 15.- Excepción.- No se admitirán las excepciones del deudor, sus herederos o fiadores, contra el procedimiento coactivo, sino después de consignada la cantidad que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación no significará pago y será efectuara en la oficina de recaudación de Tesorería Municipal o en la cuenta bancaria que señale el funcionario ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 968 del Código de Procedimiento Civil.

El deudor podrá presentar las excepciones, ante el Juez ordinario competente, acompañando prueba de la consignación, hasta antes de verificado el remate de los bienes embargado en el juicio coactivo y se tramitará de acuerdo a lo prescrito en el Art. 993 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

0000156



Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana

Municipalidad de Colta

Art. 16.- Costas judiciales.- Todo procedimiento de ejecución que inicie el Tesorero Municipal, conlleva la obligación del pago de costas de recaudación la misma que se establece en el 10% exclusivamente a cargo de los coactivados, sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 965 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 17.- Liquidación de costas.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 18.- Sanciones.- El abogado contratado o el personal encargado, que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás normas de control y evaluación serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta con observancia escrita o revocatoria definitiva de su designación, separándose del conocimiento y trámite de los expedientes municipales.

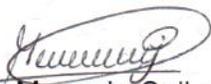
Art. 19.- Informes semestrales del Juez de Coactiva.- Cada fin de semestre el Tesorero Municipal y Secretario de Coactiva harán un listado de los juicios coactivos que estén en trámite, indicando los siguientes datos: nombres de las personas coactiva en riguroso orden alfabético, número de la causa, fechas del inicio del juicio y estado de la causa, es decir la última diligencia practicada dentro del juicio.

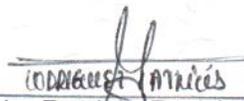
Estos informes o listados serán remitidos al señor Alcalde, Director Financiero, Procurador Síndico Municipal y Presidente de la Comisión Producción y Economía.

Art. 20.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Código Tributario, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 21.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las resoluciones, ordenanzas y más disposiciones que sobre la materia se hayan dictado.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Colta a los 24 días del mes de marzo del 2006.


E/c. Manuela Cuji
VICEPRESIDENTA


Lic. Patricia Rodríguez F.
SECRETARIA (E)



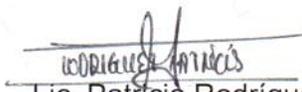
0000:55



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

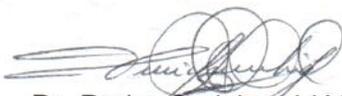
La Infrascrita Secretaria del Gobierno Municipal de Colta, certifica que la presente ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL MUNICIPIO DE COLTA Y DE BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias realizadas el 23 de febrero y 24 de marzo del 2006.



Lic. Patricia Rodríguez F.
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)



ALCALDÍA DE COLTA.- Villa la Unión, Marzo 28 del 2006.-
EJECUTESE: LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL MUNICIPIO DE COLTA Y DE BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, Que antecede.-



Dr. Pedro Curichumbi Yupanqui
ALCALDE DE COLTA



0000151